

RESOLUCIÓN N° 011 -2023-DGA-CR

Lima, 23 ENE. 2023

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por don **FELIX COBEÑAS PARIAMACHE**, ex servidor del Congreso de la República, contra la Carta N° 1447-2022-DRRHH-DGA/CR, de fecha 13 de octubre del 2022, emitida por el Departamento de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, con fecha 14 de julio del 2022, el ex servidor Félix Cobeñas Pariamachi, solicita se le otorgue el pago de 2 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), conforme al Convenio Colectivo 2020-2021, suscrito entre el Congreso de la República y el Sindicato de Trabajadores del Congreso-SITRACON.

Que, mediante la Carta N°1099-2022-DRRHH-DGA/CR de fecha 04 de agosto de 2022, el Departamento de Recursos Humanos declara improcedente la solicitud del accionante, señalando que no cumple con los requisitos establecidos para percibir la bonificación que se otorga a los trabajadores jubilados por límite de edad, puesto que, si bien fue cesado con fecha 16 de marzo de 2022, el motivo de su desvinculación laboral no fue haber llegado al límite de edad, sino porque la reposición provisional judicialmente ordenada, fue dejada sin efecto.

Que, con fecha 08 de setiembre del 2022, el ex servidor Félix Cobeñas Pariamachi, interpone recurso de reconsideración contra la Carta N°1099-2022-DRRHH-DGA/CR, señalando que resulta injusto e ilegal que se pretenda negar el pago de las 2 UIT, por cuanto al haber cesado merece ser tratado en igualdad de condiciones y derechos que las demás víctimas favorecidas con la sentencia de la CIDH de fecha 24 de noviembre del 2006.

Que, con Carta N°1447-2022-DRRHH-DGA/CR de fecha 13 de octubre de 2022, el Departamento de Recursos Humanos declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto, por cuanto el accionante no sustentó su recurso impugnativo con nueva prueba, acto administrativo que le fue notificado el 2 de noviembre del 2022.



## Congreso de la República

Que, mediante el escrito de fecha 16 de noviembre del 2022, el accionante presenta su recurso de apelación, señalando que cumplió 70 años de edad en el año 2015 y al momento de la segunda desvinculación laboral ya tenía 77 años, habiendo superado con creces el límite de edad establecido. Asimismo, agrega que al estar sindicalizado le asiste el derecho al pago de dos Unidades Impositivas Tributarias Vigentes en el año 2022.

Que, el ex servidor Félix Cobeñas Pariamachi, fue repuesto provisionalmente por mandato judicial el 28 de abril de 2015 en el cargo de Técnico en Mantenimiento y fue cesado el 16 de marzo de 2022, en mérito a la Resolución 35 del 2 de marzo de 2022, emitido por el Juzgado Supranacional de la Corte Superior de Justicia de Lima, la misma que declaró fundado el pedido de la Procuraduría Pública y dejó sin efecto la medida cautelar dispuesta a favor del apelante mediante Resolución N° 01 del 12 de marzo del 2015.

Que, el pago solicitado por el accionante se encuentra previsto en el numeral 22.4 del Acuerdo Vigésimo Segundo de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre el Congreso de la República y el Sindicato de Trabajadores del Congreso de la República SITRACON, correspondiente al periodo enero 2022-diciembre 2023, el mismo que establece:



“Incrementar en una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) la bonificación para los trabajadores jubilados por límite de edad, pagada por única vez al momento de la desvinculación laboral”.

Que, a su vez, el Acuerdo Décimo Tercero de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrito entre el Congreso de la República y el Sindicato de Trabajadores del Congreso de la República-SITRACON, correspondiente al periodo enero 2020-diciembre 2021, establece:



“El Congreso conviene en otorgar por única vez, a los trabajadores que cesen en sus labores por límite de edad, la suma equivalente a 1 UIT vigente al momento del cese, como reconocimiento a su trayectoria y contribución para el desarrollo de nuestra institución”

Que, tanto el Acuerdo Décimo Tercero de la Convención Colectiva de Trabajo, correspondiente al periodo enero 2020-diciembre 2021, como el Acuerdo Vigésimo Segundo, numeral 22.4, de la Convención Colectiva de Trabajo, correspondiente al periodo enero 2022-diciembre 2023, establecen que la condición o requisito fundamental para tener derecho a percibir la bonificación extraordinaria equivalente a 2 UIT, es que el cese en el servicio se haya producido por la causal de límite de edad, situación que se produce cuando el servidor cumple 70 años de edad.



Que, el ex servidor Félix Cobeñas Pariamachi, no fue cesado por límite de edad, sino que su desvinculación laboral se produjo porque el mandato judicial que dispuso su reposición provisional, fue dejado sin efecto, no cumpliendo con la condición de haber cesado por límite de edad para tener derecho al pago de la bonificación extraordinaria equivalente a 2 UIT otorgada por los Convenios Colectivos materia de su solicitud. Asimismo, tampoco puede

## Congreso de la República

considerarse para dicho efecto el hecho de que cumplió 70 años de edad en el año 2015, toda vez que a dicha fecha no estaban vigentes los Acuerdos de los Convenios Colectivos que otorgaron este beneficio sino recién a partir del 1 de enero de 2020, careciendo de sustento legal su petición para que se le otorgue la bonificación extraordinaria equivalente a 2 UIT, por cuanto la misma únicamente corresponde a quienes cesan por límite de edad, razón por la cual el recurso de apelación interpuesto resulta INFUNDADO.

Que, conforme al literal o), del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones corresponde a la Dirección General de Administración resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos emitidos por el Departamento de Recursos Humanos.

Estando a lo opinado por la Oficina Legal y Constitucional del Congreso y conforme a las atribuciones conferidas por el ROF, aprobado por Resolución N° 045-2019-2020-OM-CR.

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el ex servidor **FELIX COBEÑAS PARIAMACHE** contra la Carta N°1447-2022-DRRHH-DGA/CR de fecha 13 de octubre de 2022, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo Segundo.-** **NOTIFICAR** la presente resolución al ex servidor **FELIX COBEÑAS PARIAMACHE** y al Departamento de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

  
.....  
**PABLO NORIEGA VINCÉS**  
Director General de Administración  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA